



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas De años anteriores: 206 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100% Depósito Legal BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Año 1993	Martes 2 de marzo
		Número 41

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia número 10:

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a 14 de enero de 1993.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial, constituida por los Ilmos. señores don Rafael Pérez Alvarellos, Presidente actual., don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrado, y don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado suplente, siendo Ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de apelación número 435 de 1992, dimanante de juicio verbal civil 58 de 1990, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 26 de marzo de 1992, han comparecido, como demandante-apelado don José Antonio Fernández Echevarri, mayor de edad, soltero y vecino de Vitoria, representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado don Miguel Angel Bañuelos Redondo, y como demandado-apelante primero Seguros «La Estrella, S.A.», con domicilio social en Madrid, representada por la Procuradora doña Lucía Ruiz Antolín y defendida por el Letrado don Alejandro Suárez Angulo, como demandado-apelante segundo Seguros «Banco Vitalicio» con domicilio social en Barcelona, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, y defendido por el Letrado don Felipe Real Chicote; no ha comparecido el demandante-apelado don Félix Fernández Olazagoitia, vecino de Vitoria; ni los demandados-apelados don José María Sáenz de Vitori Marañón y doña Pilar Marañón Pérez, declarados en rebeldía, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo: Revocar la sentencia dictada en los presentes autos, por el Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Miranda de Ebro, y en estimación parcial de la demanda y del recurso, dictar otra en su lugar condenando a los demandados —excepción hecha de don Vicente Martínez Sanvise— a que solidariamente abonen al demandante don Félix Fernández Olazagoitia, la cantidad de ciento veinticuatro mil pesetas, absolviendo al pro-

pio tiempo a dichos demandados del resto de los pedimentos de la demanda. Todo ello, sin hacer especial imposición de costas, en ninguna de las instancias. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pérez Alvarellos, Ibáñez de Aldecoa Lorente, Acero Iglesias, rubricado.

Con fecha 15 de enero de 1993, se dictó auto aclaratorio, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: se subsana el error numérico padecido en el fallo de la sentencia objeto de aclaración, en el sentido de que la cantidad a cuyo abono se condena a los demandados es la de ciento cuatro mil pesetas. Llévase testimonio de esta resolución al rollo de sala correspondiente. Lo acordaron, mandaron y firman los Ilmos. señores arriba expresados, de lo que yo, el Secretario de Sala doy fe. — Rafael Pérez Alvarellos, Ramón Ibáñez de Aldecoa, Erasmo Acero Iglesias, ante mí. — Ildefonso Ferrero Pastrana, rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación personal a los demandados incomparecidos en esta instancia, don José María Sáenz de Vitori Marañón y doña Pilar Marañón Pérez, expido y firmo el presente en Burgos, a 2 de febrero de 1993. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

767.-10.640

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en el juicio de faltas número 406 de 1989, por la presente se notifica a la perjudicada Susana Rodríguez Díaz, mayor de edad y actualmente en ignorado domicilio, para que dentro del término de tres días comparezca en este Juzgado, a fin de hacerle entrega de un mandamiento de devolución en cuantía de 45.453 pesetas como pago de la indemnización concedida en la presente causa más los intereses devengados en la misma, pudiendo pasar a recogerlo en horas de audiencia en la Secretaría de este Juzgado.

Miranda de Ebro, a 3 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible).

793.-3.000



VILLARCAYO**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción**

Doña Carmen Moreno Romance, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 3/93 se tramita proceso de menor cuantía, a instancia de don Vicente López González, representado por el Procurador de los Tribunales doña Margarita Robles Santos contra don Paulino López González, doña Josefa Herreros González y los herederos de doña Josefa Herreros González, sobre declaración de propiedad.

Por resolución de esta fecha ha sido admitida a trámite dicha demanda, mandando emplazar como se verifica por la presente a los herederos de doña Josefa Herreros González, a fin de que en el término de diez días comparezcan en autos en legal forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados en rebeldía y se dará por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Y para que sir a de notificación y emplazamiento a los herederos de doña Josefa Herreros González y publicar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Villarcayo, a 28 de enero de 1993. — El Juez, Carmen Moreno Romance.

838.-3.230

BENAVENTE**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos***Requisitoria*

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del penado Consuelo Pérez Santiago, mayor de edad, vecino que lo fue de Roa de Duero (Burgos), calle Los Nogales, 57, natural de Fresno de la Carballeda, y cuyo actual paradero se desconoce, para que cumpla la pena de dos días de arresto domiciliario que le resulta impuesta en diligencias de juicio de faltas número 39/90, poniéndolo, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que conste y se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, se pone la presente en Benavente, a 29 de enero de 1993. — La Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

785.-3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Don Felipe Ignacio Domínguez Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a 1 de febrero de 1993, el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia. — En autos número 662/92, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante don Alberto J. Manero de Pereda, en nombre y representación de don José María Iglesias Pérez y don Jesús Ordóñez García, y de otro y como demandado IVAUTO, S.A., siendo parte, asimismo, el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

Fallo. — Que estimando íntegramente las demandas acumuladas presentadas por don Alberto J. Manero de Pereda en nombre y representación de don José María Iglesias Pérez y don Jesús Ordóñez García, debo declarar y declaro el derecho a percibir por don Jesús María Iglesias Pérez la cantidad de 730.356

pesetas y por don Jesús Ordóñez García la cantidad de 652.155 pesetas y condenando a la empresa IVAUTO, S.A., al pago de dichas cantidades y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria para el caso de insolvencia de la empresa demandada y debiendo de estar y pasar las partes por tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda (clave 65) e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación del aval bancario de carácter solidario.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa IVAUTO, S.A., expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 2 de febrero de 1993. — El Secretario, Felipe I. Domínguez Herrero.

788.-7.790

Don Felipe Ignacio Domínguez Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a 1 de febrero de 1993, el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia. — En autos número 1.808/91, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante don Francisco Javier Vitores Abad, de otra y como demandados don Enrique Aguado López, don David Arnáiz Gil, don Antonio Arnáiz Ausín, Sociedad Coto de Caza de Tórtoles de Esgueva, don Antonio Palau Calsina, Excmo. Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva, siendo parte, asimismo, el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda de despido nulo o improcedente por don Francisco Javier Vitores Abad, contra don Enrique Aguado López, don David Arnáiz Gil, don Antonio Arnáiz Ausín, Sociedad Coto de Caza de Tórtoles de Esgueva, don Antonio Palau Calsina y el Fondo de Garantía Salarial, absolviendo a todos los codemandados de la citada pretensión, debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma procede interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos de este Juzgado, en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda (clave 65).

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a don Enrique Aguado López y Sociedad Coto de Caza de Tórtoles de Esgueva, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 2 de febrero de 1993. — El Secretario, Felipe Ignacio Domínguez Herrero.

789.-6.840

Don Felipe Ignacio Domínguez Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a 1 de febrero de 1993, el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia. — En autos número 658/92, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante don José Asín Santos, doña María Begoña Corcuera Hierro y doña María Paz Garro Martínez, y de otra y como demandado el Fondo de Garantía Salarial, la empresa Juan Bilbao Loroño, la empresa Ana Isabel Domingo Zaldívar, la empresa Sicesa y la empresa Espectáculos Solórzano, S.A., sobre cantidad.

Fallo. — Que estimando íntegramente las demandas acumuladas de don José Asín Santos, doña María Begoña Corcuera Hierro y doña María Paz Garro Martínez, debo de condenar y condeno al Fondo de Garantía Salarial a pagar la cantidad de cuatrocientos treinta y seis mil novecientos cuarenta y ocho pesetas (436.948 ptas.) a don José Asín Santos, y doscientas noventa mil treinta y dos pesetas (290.032 ptas.) a doña María Begoña Corcuera Hierro, y doscientas sesenta mil setecientos dieciocho pesetas (260.718 ptas.) a doña María Paz Garro Martínez, y debiendo absolver a los codemandados empresa Juan Bilbao Loroño, empresa Ana Isabel Domingo Zaldívar, empresa Sicesa y empresa Espectáculos Solórzano, S.A., y debiendo de estar y pasar las partes por tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda (clave 65), e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación del aval bancario de carácter solidario.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a las empresas Juan Bilbao Loroño, Ana Isabel Domingo Zaldívar y Sicesa, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 2 de febrero de 1993. — El Secretario, Felipe Ignacio Domínguez Herrero.

790.-7.410

Cédulas de notificación y requerimiento de pago

En ejecución número 18/93, seguida ante este Juzgado a instancia de Elías Ruiz Ruiz-Olalla, contra Ebro Ner, S.A., ha dictado la siguiente:

Diligencia de ordenación: Secretario, don Felipe Domínguez Herrero. — En el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, a 27 de enero de 1993.

Por presentado el anterior escrito con su copia, por don Elías Ruiz Ruiz-Olalla, regístrese en el Libro de Ejecuciones Contenciosas, requiriéndose a Ebro Ner, S.A., para que inmediatamente haga efectivas en este Juzgado la cantidad de 473.508 pesetas de principal, más el 12 por 100 de interés devengado desde la notificación de la sentencia hasta la fecha de su pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La cantidad de 473.508 pesetas más los intereses deberá ser abonada en este Juzgado de lo Social o ingresada en la cuenta corriente de que es titular en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., urbana calle Miranda, de Burgos, señalando ejecución número 18/93, clave 64, en plazo no superior a quince días.

Caso de no hacerse efectiva la cantidad indicada, procédase al embargo de bienes del deudor en cuantía suficiente para hacer frente a la deuda, más la cantidad de 47.000 pesetas que se presupuestan para gastos de ejecutoria, provisionalmente calculados, sirviendo la presente se mandamiento en legal forma para la práctica de la traba por el Agente Judicial de servicio ante el Oficial don Gregorio Paúl Alcalde, habilitado por sí, Secretario, para esta actuación.

Dando traslado del escrito de la parte ejecutante, cítese en este procedimiento al Fondo de Garantía Salarial que en plazo de quince días podrá instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, conforme el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Requírase al señor Ruiz Olalla para que en el plazo de cuatro días se ratifique en este Juzgado en su escrito de ejecución y señale el domicilio en Burgos donde oír notificaciones, significándole que de no hacerlo en el indicado plazo se procederá al archivo de las actuaciones.

Así lo ordeno y doy fe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago en legal forma, expido y firmo la presente en Burgos, a 27 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible).

787.-7.220

En ejecución número 19/93, seguida ante este Juzgado a instancia de Valentín Cuezva Samaniego, contra Ebro Ner, S.A., ha dictado la siguiente:

Diligencia de ordenación: Secretario, don Felipe Domínguez Herrero. — En el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, a 27 de enero de 1993.

Por presentado el anterior escrito con su copia, por don Valentín Cuezva Samaniego regístrese en el Libro de Ejecuciones Contenciosas, requiriéndose a Ebro Ner, S.A., para que inmediatamente haga efectivas en este Juzgado la cantidad de 266.784 pesetas de principal, más el 12 por 100 de interés devengado desde la notificación de la sentencia hasta la fecha de su pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La cantidad de 266.784 pesetas más los intereses deberá ser abonada en este Juzgado de lo Social o ingresada en la cuenta corriente de que es titular en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., urbana calle Miranda, de Burgos, señalando ejecución número 18/93, clave 64, en plazo no superior a quince días.

Caso de no hacerse efectiva la cantidad indicada, procédase al embargo de bienes del deudor en cuantía suficiente para hacer frente a la deuda, más la cantidad de 26.000 pesetas que se presupuestan para gastos de ejecutoria, provisionalmente calculados, sirviendo la presente de mandamiento en legal forma para la práctica de la traba por el Agente Judicial de servicio ante el Oficial don Gregorio Paúl Alcalde, habilitado por sí, Secretario, para esta actuación.

Dando traslado del escrito de la parte ejecutante, cítese en este procedimiento al Fondo de Garantía Salarial que en plazo de quince días podrá instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, conforme el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Requírase al ejecutante señor Cuezva Samaniego para que se ratifique en este Juzgado, en el plazo de cuatro días, en su escrito de ejecución y señale el domicilio en Burgos donde oír notificaciones, significándole que de no hacerlo en el indicado plazo se procederá al archivo de las actuaciones.

Así lo ordeno y doy fe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago en legal forma, expido y firmo la presente en Burgos, a 27 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible).

786.-7.220

AUNICIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN DE BURGOS

Sala de lo contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/130/1993, a instancia de Evencio Rioja Aguero Rsl 22 octubre 92 del Yto. de Fresno Río Tirón, denegando solicitud licencia y obras y c/Rsl silencio aditivo desestima R. Reposición 20/11/92.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 5 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

986.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/135/1993, a instancia de Caja Rural de Burgos contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, de 26 de octubre de 1992, en reclamación 9/642/1990 y contra resolución dictada por el mismo Tribunal contra reclamación 9/643/1990, sobre Impuesto de Transmisión Patrimoniales e Impuesto Jurídicos Documentados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 5 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

987-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/136/1993, a instancia de Manuel Morcillo Ruiz y África Amelburu Delgado contra denegación presunta por sil. admitivo. del Excmo. Ayto. de Burgos denegando petición sobre responsabilidad patrimonial acreditativa por fallecimiento de Carlos María Morcillo Almelburu.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 8 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

988-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/141/1993, a instancia de Maderas Bartolomé, S.L., Rsl Direc. Gral. Ordenación Jurídica 28/10/1992, desestima R. Alzada c/Rsl Direc. Prov. Trabajo Burgos 27/1/92, Acta Liquidación 486/91.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 8 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

989-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/104/1993, a instancia de Castilla Alquile un Coche, S.A. Rsl Dirección Provincial de Trabajo de Burgos de 20 de abril de 1992, referida a liquidación 810/91.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 3 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

990-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/124/1993, a instancia de José Miguel Ballesteros González Rsl 20 marzo 90 de la Direc. Gral. de Instituciones Penitenciarias, establece fórmula para cálculo de deducciones por huelga marzo 90.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 9 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

991-3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

Advertido error en el texto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 159 de 24 de agosto de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación.

En la primera columna de la página 5 donde dice «... Ayuntamiento de Rublacedo de Abajo...» debe decir «... Ayuntamiento de Carcedo de Bureba...».

Burgos, 27 de enero de 1993. — El Delegado Territorial, Galo Barahona Alvarez.

992.-3.000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Begoña Izquierdo Riveras, Jefa de la Unidad de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Burgos.

Hace saber: Que por la Unidad de Recaudación de su cargo se sigue expediente administrativo de apremio 013044758-PDV por sus débitos para con el Tesoro Público que tiene debidamente notificados, en virtud de la providencia general de embargo dictada en citado expediente, con fecha 11 de diciembre de 1991 y no habiendo sido liquidada la deuda hasta esta fecha se practicaron diligencias de embargo sobre los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocios en el que el deudor ejerce la actividad de «carpintería metálica», sita en la calle Avila, número 21, bajo, propiedad de su esposa doña Ana María Casado Miñón, con la que tiene establecido régimen de separación de bienes.

Habiendo sido devuelta la carta certificada con acuse de recibo, mediante la que se intentaron notificar las diligencias de embargo practicadas con nota de «ausente en horas de reparto», sin que tampoco haya podido llevarse a efecto de forma personal, se notifican por medio del presente edicto, significando que contra el embargo practicado podrá interponerse recurso ante la Delegación de Recaudación en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal de dicha jurisdicción, no pudiendo simultanearse ambos.

El procedimiento de embargo, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Burgos, 5 de febrero de 1993. — La Jefa de la Unidad de Recaudación, Begoña Izquierdo Riveras.

993.-3.800

JUNTA DE GALICIA

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Transportes

Notificación de denuncia núm. OR-01603-0-92.

Por la presente se notifica al denunciado cuyas señas y último domicilio conocido más abajo se indican, que se ha formulado contra el mismo, la denuncia de referencia, cuyos datos seguidamente se señalan, por cuyo motivo se ha iniciado con el número arriba expresado, el correspondiente expediente sancionador, que puede dar lugar a la sanción también indicada. Lo que se le notifica, haciéndole saber el derecho que le asiste de alegar por escrito ante la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres de Orense, sita en Curros Enríquez, 1, entresuelo, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportuno, dentro de los quince días hábiles siguiente al de la publicación de la presente.

Denunciante: Guardia Civil de Tráfico.

Fecha y hora de la denuncia: 2-10-92/11,5 horas.

Denunciado y último domicilio conocido: Borja Muñoz, Angel. Orfeón Arandino, 6, Aranda de Duero (Burgos).

Lugar de la denuncia: Carretera N-525. P.K. 35,7.

Vehículo matrícula: BU-7299-O.

Hechos: Transportar un cargamento de ropa desde Pontevedra a Aranda de Duero, careciendo de tarjeta de transportes. Servicio particular.

Precepto infringido: Art. 141-b y 103 Lott./198-b Rgto.

Precepto sancionador: Art. 143 Lot. y 201 Rgto.

Sanción: 50.000 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado de ignorado domicilio, expido, firmo y sello la presente en Orense, a 5 de febrero de 1993. — El Jefe Provincial Acctal., Gerardo Alvarez Reza.

995.-3.420

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Don José Barrio Santillana (Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaverde del Monte), con domicilio en Villaverde del Monte (Burgos) solicita la oportuna concesión para utilizar aguas subterráneas mediante la realización de un sondeo, cuyo caudal solicitado es de 12,47 l/seg. y cuya finalidad es para riego de 25 Has.

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un sondeo cuyas dimensiones son 350 m. de profundidad y 350 mm. de diámetro, entubado y colocándose 97 ml. de tubería de 200 mm. de diámetro, 15 ml. de filtro puentecillo doble de 200 mm. de diámetro, 111 ml. de tubería de 160 mm. de diámetro y 24 ml. de filtro puentecillo doble de 160 mm. de diámetro.

El caudal de agua solicitado es de 12,47 l/seg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de su propia presión, debido a que es un sondeo surgente, siendo la presión dinámica del sondeo de 1 atmósfera por encima de su boca, lo que supone una altura manométrica en la tubería de conexión de 10 m.c.a.

El agua desde el sondeo irá por gravedad hasta el depósito regulador y se bombeará. La estación de bombeo tiene 2 bombas de 30 C.V.

La finalidad del aprovechamiento es para riego en una finca de su propiedad situada en la parcela número 344 de zona concentrada, en el término municipal de Villaverde del Monte (Burgos), cuya superficie es de 25,4520 Has., situándose el sondeo en la parcela número 459 del polígono 9.

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado como 09.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones con los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Villaverde del Monte (Burgos) o ante esta Secretaría en la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (CP-18.489/92).

Valladolid, 20 de enero de 1993. — El Secretario General en funciones, Elena Añibarro Martín.

1055.-6.650

Don Silvano Moreno Alonso y Hnos., con domicilio en Revilla del Campo (Burgos), solicita autorización para corta de árboles, en el cauce del río Revillasuso, en término municipal de Revilla del Campo (Burgos).

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 8 olmos y 7 chopos, situados en el cauce del río Revillasuso, en el paraje «El Molino».

El perímetro es de 0,80 m. a 1,20 m. del suelo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de veinte días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, pueda presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Revilla del Campo (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (AR-C24.098/92).

Valladolid, 21 de enero de 1993. — El Secretario General en funciones, Elena Añibarro Martín.

1056.-3.040

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Construcciones Urrutia, S.A., solicita una concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 4,3 l./seg., a derivar del río Ayuda 2,8 l./seg. y de un pozo 1,5 l./seg., en jurisdicción de Araico, término municipal de Condado de Treviño (Burgos), con destino a abastecimiento y riego en un proyecto de huertas de ocio y centro social, en una finca de su propiedad.

La captación en el río Ayuda se piensa realizar mediante la construcción de un azud de hormigón en masa, siendo elevada el agua con un equipo de bombeo alojado en una caseta, hasta un depósito regulador de 450 metros cúbicos de capacidad. En cuanto al pozo, éste se piensa perforar en la propia finca, y se colocará una bomba sumergida que impulsará el agua hasta otro depósito situado en el sótano del centro social.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, números 26-28, 50006-Zaragoza, así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

1054.-3.040

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva

El Recaudador-Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social 09/01 de Burgos, a don Eugenio Martín Ramos por sus débitos para con ésta y en el que con fecha 26 de mayo de 1992 se dictó la siguiente:

Providencia. — Notificados a don Eugenio Martín Ramos los débitos perseguidos en expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargo de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la providencia que antecede, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad, que a continuación se describe, previniéndole que del mismo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Urbana: vivienda calificada de vivienda de renta limitada, grupo I. Ubicado en su planta novena alta, con acceso a mano izquierda del vestíbulo de la planta, puerta B del edificio sito en la calle de Vitoria, número 190. Distribuida en vestíbulo, pasillo, cocina, aseo, estar-comedor y dos dormitorios, y como anejo o dependencia el cuarto trastero señalado con el número 26 en la planta undécima. Superficie construida: 64 metros y 73 decímetros cuadrados. Lindante; frente, orientación general del edificio, vuelo a la calle Vitoria a la que recae su fachada con cuatro huecos de luz; por su derecha, mirando a la fachada en vuelo, finca colindante del mismo propietario, resto de segregación; izquierda, vivienda contigua de la misma planta, número 23 del edificio y espalda, dicha vivienda número 23 y vestíbulo de la escalera por donde tiene su entrada. Con una cuota-valor del 1,476 por 100.

Descubierto: Seguridad Social del Régimen General de los ejercicios 1991 y 1992, según certificaciones de descubierto número 92/3933/65, número 92/7237/71 y número 92/7238/72.

Débitos: 338.686 pesetas de principal, más 67.737 pesetas de recargo de apremio, más 100.000 pesetas de presupuesto para costas de procedimiento.

Recursos: Ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Burgos, en el plazo de ocho días, debiéndole hacer constar que la interposición del mismo no interrumpe el procedimiento, salvo en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 122 del antedicho Reglamento se notifica el presente embargo a don Eugenio Martín Ramos y doña Encarnación Rodríguez Robledo y a fin de advertirle que tendrá un plazo de quince días para nombrar perito tasador del bien inmueble embargado.

Burgos, 27 de enero de 1993. — El Recaudador-Jefe, Rafael Pérez González.

1049.-9.500

El Recaudador-Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social 09/01 de Burgos, a don Antonio Hortigüela Martín, por sus débitos para con ésta y en el que con fecha 17 de julio de 1992 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a don Antonio Hortigüela Martín los débitos perseguidos en expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargo de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la providencia que antecede, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad, que a continuación se describe, previniéndole que del mismo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Urbana: Local de uso compatible con el alojamiento de la planta segunda, mano centro letra C del portal número 12, del edificio cerrado como manzana, señalado con los números 1 al 12 en zona de San Pedro y San Felices, área de actuación S-3

de esta ciudad. Tiene una superficie útil de 72 y 61 decímetros cuadrados y una superficie construida de 79 metros y 24 decímetros cuadrados. Se compone de servicio y cuatro dependencias. Linda: norte, caja de escalera; sur, plaza interior; este, local letra B del mismo portal y planta; oeste, local letra D del mismo portal y planta. Con una cuota-valor del 0,2756 por 100.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del ejercicio 1990.

Débitos: 1.749 pesetas de principal, más 349 pesetas de recargo de apremio, más 100.000 pesetas de presupuesto para costas de procedimiento.

Recursos: Ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Burgos, en el plazo de ocho días, debiéndole hacer constar que la interposición del mismo no interrumpe el procedimiento, salvo en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del antedicho Reglamento se notifica el presente embargo a don Antonio Hortigüela Martín y a fin de advertirle que tendrá un plazo de quince días para nombrar perito tasador del bien inmueble embargado.

Burgos, 10 de febrero de 1993. — El Recaudador-Jefe, Rafael Pérez González.

1050.-8.740

Ayuntamiento de Bugedo

Elevado a definitivo el acuerdo provisional publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 232, correspondiente al día 4 de diciembre de 1992, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre LRHL, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBR, se hace público la aprobación de la respectiva Ordenanza, cuyo texto definitivo se inserta a continuación:

* * *

Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1. — De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2. 1. — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,85 por 100.

2. — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,3 por 100.

3. — De conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales sean objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,85 por 100.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,3 por 100.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha de 30 de octubre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 1993, continuando su vigencia hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación expresa.

Bugedo, 14 de enero de 1993. — El Alcalde, Vicente Gómez Sabando.

963.-3.000

Ordenanza sobre construcciones, instalaciones y obras

Artículo 1.1. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. — Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Clases de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Art. 2.1. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. — Tiene la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Art. 3.1. — *Base imponible, cuota y devengo.* — La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. — La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. — El tipo de gravamen será del 2,4 por 100.

4. — El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Art. 4.1. — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. — Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el plazo de quince días, a contar desde la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística.

3. — En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4. — A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándolo, en su caso, la cantidad que corresponda.

Art. 5. — *Exención y bonificación.* — Gozarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota, todas las obras que cumplan las siguientes condiciones:

- Obras menores de menor cuantía.
- Proyectos de rehabilitación, conservación, reparación, mantenimiento de viviendas, ya existentes.
- Construcción de viviendas y locales, destinados al uso agrícola o ganadero, así como otro tipo de construcción relacionado con ello.

Art. 6. — *Inspección y recaudación.* — La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 7. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 3 de noviembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

De conformidad con los artículos 19.1 de la Ley 39/1988 y 52.1 de la Ley 7/1985, los interesados legítimos podrán interponer contra el acuerdo correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

Bugedo, 14 de enero de 1993. — El Alcalde, Vicente Gómez Sabando.

962-7.695

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

Elevado a definitivo el acuerdo por el que se modifica parcialmente la Ordenanza reguladora de la tasa de recogida de basuras, adoptado por el Pleno de la Corporación el día 3 de diciembre de 1992, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el período de exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de modificación acordada.

* * *

Ordenanza fiscal de la tasa de recogida de basuras

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9.1. — *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. — A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar), 3.000 pesetas anual.
- b) Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres, 8.000 pesetas anual.
- c) Restaurantes, 70.000 pesetas anual.
- d) Cafeterías, bares, tabernas, 6.000 pesetas anual.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 3 de diciembre de 1992, comenzará a aplicarse a partir del ejercicio 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Puebla de Arganzón, 3 de febrero de 1993. — El Alcalde, Alfredo Oraá Roa.

977.-3.000

Ayuntamiento de Altable

Esta Asamblea Vecinal, en sesión de 20 de diciembre de 1992, adoptó acuerdo que resultó definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, por el que se aprueba el expediente de modificación de créditos número 1/92 dentro del Presupuesto Municipal de 1992.

Los nuevos créditos, que se financian con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del Presupuesto de 1991, afectan a los capítulos y funciones siguientes del Presupuesto de Gastos:

Aumentos:

- Cap. 1, función 1. Gastos de personal, 29.729 pesetas.
- Cap. 2, función 1. Material, suministros, 60.000 pesetas.
- Cap. 7, función 5. Transferencias capital, 950.239 pesetas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto en el artículo 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Altable, 8 de febrero de 1993. — El Alcalde, José Luis González Cantera.

1000.-3.000

Ayuntamiento de Valluércanes

Esta Corporación, en sesión de 21 de diciembre de 1992, adoptó acuerdo que resultó definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, por el que se aprueba el expediente de modificación de créditos número 1/92 dentro del Presupuesto Municipal de 1992.

Los nuevos créditos, que se financian con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del Presupuesto de 1991, afectan a los capítulos y funciones siguientes del Presupuesto de Gastos:

Aumentos:

- Cap. 1, función 1. Gastos de personal, 72.415 pesetas.
- Cap. 2, función 1. Material, suministros, 200.000 pesetas.
- Cap. 6, función 5. Inversiones, 5.708.906 pesetas.
- Cap. 7, función 5. Transferencias capital, 1.657.190 pesetas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto en el artículo 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Valluércanes, 8 de febrero de 1993. — El Alcalde, José Ignacio Díez Pozo.

998.-3.000

Mancomunidad Municipal Desfiladero y Bureba

Pancorbo

El Consejo de esta Mancomunidad, en sesión de 14 de octubre de 1992, adoptó acuerdo que resultó definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, por el que se aprueba el expediente de modificación de créditos número 1/92 dentro del Presupuesto Municipal de 1992.

Los nuevos créditos, que se financian con cargo a remanentes de créditos de gastos procedentes de la liquidación del Presupuesto de 1991 y a los mayores ingresos obtenidos, sobre los previstos inicialmente, en el presupuesto de 1992, afectan a los capítulos y funciones siguientes del Presupuesto de Gastos:

Aumentos:

- Cap. 1, función 1. Gastos de personal, 8.861 pesetas.
- Cap. 2, función 1. Bienes corrientes, 358.723 pesetas.
- Cap. 6, función 4. Inversiones, 12.900.000 pesetas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto en el artículo 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Pancorbo, 8 de febrero de 1993. — El Alcalde, José Ignacio Díez Pozo.

999.-3.000

Ayuntamiento de Humada

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 18 de diciembre de 1992, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones con el mismo, de aprobar el expediente número uno de crédito extraordinario y suplemento crédito que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo 7. Transferencias de capital a EE.LL., 3.000.000 de pesetas.

Total créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, 3.000.000 de pesetas.

El total importe anterior queda financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería disponible, cuyo resumen por capítulos en el siguiente:

Capítulo 8. Activos financieros, 3.000.000 de pesetas.

Total igual a los créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, 3.000.000 de pesetas.

Humada, 10 de febrero de 1993. — El Presidente (ilegible).

1001.-3.000

Ayuntamiento de Valle de las Navas

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal número cuatro, reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, adoptado por el Pleno de esta Corporación, con fecha 10 de diciembre de 1992, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo provisional según lo prevenido en el artículo 17.3, párrafo último de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Rioseras, 9 de febrero de 1993. — El Alcalde, Miguel Bernal González.

* * *

Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento para los núcleos de Rioseras y Riocerezo.

Art. 3.1. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiados o afectados por el servicio municipal de suministro de agua.

2. — Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones.* — No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Art. 6. — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Art. 7. 1. — *Declaración e ingreso.* — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. — Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. — El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 8. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 9.1. — *Cuota tributaria y tarifas.* — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 35.000 pesetas por vivienda o local.

2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. — Uso doméstico, mínimo 60 metros cúbicos, 1.600 pesetas; exceso, 30 pesetas/metro cúbico.

Tarifa 2. — Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas, mínimo 80 metros cúbicos/año, 2.400 pesetas; exceso, 35 pesetas/metro cúbico.

Tarifa 3. — Uso en explotaciones ganaderas, mínimo 80 metros cúbicos/año, 2.000 pesetas; exceso, 35 pesetas/metro cúbico.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En las Entidades Locales de Celada de la Torre, Melgosa de Burgos, Robredo-Temiño, Temiño y Tobes y Tobes y Rahedo, en las que el servicio de suministro de agua es gestionado directamente por cada una de ellas, la tasa por suministro de agua se regulará por sus respectivas Ordenanzas fiscales, no siendo de aplicación la presente Ordenanza.



DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 25 de septiembre de 1989 y modificada en sus artículos 2, 9 y Disposición Adicional Primera, por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de diciembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Rioseras, 9 de febrero de 1992. — El Alcalde, Miguel Bernal González.

1002.-8.265

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Por el presente se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 28 de enero de 1993, tomó un acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

a) Aprobar inicialmente el Presupuesto Municipal General para el ejercicio de 1993, tal como queda fijado y cuyo resumen por capítulos es como sigue:

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 96.150.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 17.151.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 88.865.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 3.632.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 10.701.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 100.000 pesetas.

Total: 216.599.000 pesetas.

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones de personal, 36.679.552 pesetas.
2. Compra bienes corrientes y servicios, 47.255.000 pesetas.
3. Gastos financieros, 1.200.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 17.338.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 112.500.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 1.626.448 pesetas.

Total: 216.559.000 pesetas.

b) Aprobar la relación de puestos de trabajo de la plantilla municipal, con la asignación de niveles y retribuciones establecidas en cada caso, según ha sido formulada por la Alcaldía y se contiene en el proyecto de presupuesto.

c) Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto que se contienen en el proyecto formulado por la Alcaldía.

d) Exponer el presente acuerdo y Presupuesto al público, por plazo de quince días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para que los interesados puedan examinar y presentar reclamaciones en los supuestos contemplados en los puntos 1 y 2 del artículo 151 de la citada Ley.

e) Determinar que este Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición al público no se produjeren reclamaciones, sin necesidad de nuevo anuncio; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas, anunciándolo de nuevo, conforme al artículo 150,1 de la citada Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la citada Ley, contra la aprobación definitiva del presente Presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que sea

definitiva, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, siendo potestativo el recurso de reposición previo.

Valle de Tobalina, 2 de febrero de 1993. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

860.-4.465

Plantilla Orgánica y relación de puestos de trabajo de funcionarios y personal laboral

1. — Funcionarios:

A) Habilitación de Carácter Nacional:

1 Secretario-Interventor. Grupo B. Nivel C.D. 22.

Situación: Cubierta en propiedad.

B) Administración General:

1 Administrativo. Grupo C. Nivel C.D. 12.

Situación: Cubierta en propiedad.

2. — Personal laboral fijo:

a) Administrativos:

1 Auxiliar Administrativo: Grupo Cotización S.S.: 7.

Situación: Vacante provisional. Desempeñada con contrato de interinidad.

b) Servicios: 1 Encargado de Servicios Múltiples.

Categoría profesional: Oficial de 2.^a

Grupo Cotización S.S.: 8.

Situación: Cubierta con contrato laboral por tiempo indefinido.

3. — Personal laboral sin encuadrar en plantilla:

a) Administración General:

1 Administrativo eventual.

Categoría profesional: Administrativo.

Grupo Cotización S.S.: 5.

Situación: Cubierto eventualmente.

b) Desarrollo Económico:

1 Agente de Desarrollo Local.

Categoría profesional: Técnico.

Grupo Cotización S.S.: 2.

Situación: Cubierto con contrato laboral temporal de fomento de empleo.

c) Servicios:

1 Operario.

Categoría profesional: Oficial de 2.^a

Grupo Cotización S.S.: 8.

Situación: Pendiente de contratación.

d) Servicios Sociales:

2 Operarios de Ayuda a Domicilio.

Categoría profesional: Peón.

Grupo Cotización S.S.: 10.

Situación: Cubierta con contrato laboral temporal de fomento de empleo.

e) Servicio de Aguas:

2 Operarios para período de verano.

Categoría profesional: Peón.

Grupo Cotización S.S.: 10.

Situación: Vacante, a cubrir con contrato laboral temporal por servicio determinado.

e) Obras:

6 Obreros.

Categoría profesional: Peón.

Grupo Cotización S.S.: 10.

Situación: A cubrir con contrato laboral temporal para obra determinada.

Lo que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 127 y 446.3 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril.

Valle de Tobalina, 2 de febrero de 1993. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

861.-4.845

Ayuntamiento de Santa María del Mercadillo

Ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. — Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por licencias urbanísticas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2. — El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquéllas se ajustan a los Planes de Ordenación vigentes, que son conformes al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento, y, finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario de la oportuna licencia.

DEVENGO

Art. 3.1. — La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se formula la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

2. — La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación en su caso de la licencia, concesión de la misma con modificaciones de la solicitud, renuncia o desistimiento del solicitante.

3. — Junto con la solicitud de la licencia, deberá ingresarse con el carácter de depósito previo, el importe de la tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

SUJETOS PASIVOS

Art. 4.1. — Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios o poseedores, o en su caso arrendatarios, de los inmuebles en que se ejecuten las obras o se realicen las construcciones o instalaciones.

2. — En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

RESPONSABLES

Art. 5.1. — Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda per-

sona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. — Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. — Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. — Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Art. 6.1. — Se tomará como base del presente tributo, en general, el costo real y efectivo de la obra, construcción o instalación con las siguientes excepciones:

- En las obras de demolición: el valor de la construcción a demoler.
- En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado, relleno o explanación de los solares: los metros cúbicos de tierra a remover.
- En las licencias sobre parcelaciones y reparcelaciones: la superficie expresada en metros cuadrados, objeto de tales operaciones.
- En las demarcaciones de alineaciones y rasantes: los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.

e) En la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos: el total de metros cuadrados de superficie útil objeto de la utilización o modificación del uso.

2. — A estos efectos se considerarán obras menores aquéllas que tengan por objeto la realización de reformas, conservaciones o demoliciones que no afecten a la estructura, fachadas o cubiertas de edificios y no precisen andamios, siendo su tramitación efectuada por el procedimiento abreviado.

No obstante lo anteriormente expuesto, precisarán de informe técnico previo las siguientes obras menores:

- En propiedad particular:
 - Adaptación, reforma o ampliación de local.
 - Marquesinas.
 - Rejas o toldos en local.
 - Cerramiento de local.
 - Cambio de revestimientos horizontal o vertical en local.
 - Rejas en viviendas.
 - Tubos de salida de humos.
 - Sustitución de impostas en terrazas.

- Repaso de canalones y bajantes.
- Carpintería exterior.
- Limpiar y sanear bajos.
- Pintar o enfoscar fachadas en locales, o viviendas con altura superior a 3 metros.
- Abrir, cerrar o variar hueco en muro.
- Cerrar pérgolas (torreones).
- Acristalar terrazas.
- Vallar parcelas o plantas diáfanas.
- Centros de transformación.
- Tabiquería interior en viviendas o portal (demolición o construcción).
- Rótulos.
- b) En la vía pública:
 - Anuncios publicitarios.
 - Vallados de espacios libres.
 - Zanjias y canalizaciones subterráneas.
 - Instalaciones de depósitos.
 - Acometidas de agua y saneamiento.
 - Pasos de carruajes.
 - Instalaciones en vía pública (postes, buzones, cabinas, quioscos, etc.).
 - Conducciones aéreas.

Todas las demás obras no relacionadas en este apartado y que además no posean las características que en el mismo se expresan, tendrán la consideración de Obra Mayor.

3. Para la determinación de la base se tendrán en cuenta aquellos en que la misma esté en función del coste real de las obras o instalaciones: en las obras menores el presupuesto presentado por los particulares y en las generales, el que figure en el proyecto visado por el Colegio profesional correspondiente. Dichos presupuestos irán acondicionados, en cuanto a las obras mayores, por el porcentaje de Beneficio Industrial por la realización de la obra y la Dirección Facultativa, en todos los casos, por los Servicios Técnicos Municipales, si no fueran representativos de los precios en el momento de concederse la licencia.

4. Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la liquidación municipal que se practique a la vista de la declaración del interesado y la comprobación que se realice de la inicial, todo ello con referencia a las obras efectivamente realizadas y su valoración real.

Tipos de gravamen

Art. 7. — Los tipos a aplicar por cada licencia, serán los siguientes:

Epígrafe primero: Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán el 2 por 100 de la base.

Epígrafe quinto: Obras menores: 2 por 100 sobre el presupuesto de la obra.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Art. 8. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

NORMAS DE GESTION

Art. 9.1. — El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2.º de esta Ordenanza.

2. — Las correspondientes licencias por la prestación de servicios, objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas otorgadas expresamente, o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en metálico por ingreso directo.

Art. 10.1. — Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación, a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

2. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Art. 11. — Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así lo establezcan, las Ordenanzas de edificación de este Ayuntamiento deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial al que pertenezca el técnico superior de las obras o instalaciones y en número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de edificación.

Las solicitudes por la primera utilización de los edificios deberán ser suscritas por el promotor de la construcción, y su obtención es requisito previo indispensable para poder destinar los edificios al uso proyectado, teniendo por objeto la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obras que hubieren obtenido la correspondiente licencia municipal para la edificación y que las obras hayan sido terminadas totalmente, debiendo, en consecuencia, ser obtenidas para su utilización. En los casos de modificación del uso de los edificios, esta licencia será previa a la de obras o modificación de estructura y tenderá a comprobar que el cambio de uso no contradice ninguna normativa urbanística y que la actividad realizada es permitida por la Ley y por las Ordenanzas, con referencia al sitio en que se ubique.

Art. 12.1. — En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedido y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

2. Asimismo, será previa a la licencia de obras de nueva planta la solicitud de la licencia para demarcación de alineaciones y rasantes, siempre y cuando el Departamento de Urbanismo así lo requiera.

3. Para las obras que, de acuerdo con las Ordenanzas o Disposiciones de Edificación, lleven consigo la obligación de colocar vallas o andamios, se exigirá el pago de los derechos correspondientes a ese concepto, liquidándose simultáneamente a la concesión de la licencia de obras.

Art. 13. — La caducidad de las licencias determinará la pérdida del importe del depósito constituido. Sin perjuicio de otros casos, se considerarán incursos en tal caducidad los siguientes:

Primero. — Las licencias de alineaciones y rasantes, si no se solicitó la de construcción, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que fue practicada dicha operación.

Segundo. — En cuanto a las licencias de obras, en los siguientes supuestos:

a) Si las obras no se comienzan dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de concesión de aquéllas, si la misma se hubiese notificado al solicitante, o en caso contrario, desde la fecha de pago de los derechos.

b) Cuando empezadas las obras fueran éstas interrumpidas durante un período superior a seis meses, y...

c) Cuando no sea retirada la licencia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación de la liquidación de los derechos correspondientes a la misma, sin perjuicio de su cobro por la vía de apremio.

Art. 14.1. — La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

2. — Independientemente de la inspección anterior, los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de edificación.

Art. 15. — Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar el importe de la cuota correspondiente al proyecto o presupuesto de la obra o actividad a realizar.

Art. 16.1. — Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter provisional hasta que sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas, previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, o bien haya transcurrido el plazo de cinco años contados a partir de la expedición de la licencia sin haberse comprobado dichas liquidaciones iniciales.

2. A estos efectos, los sujetos pasivos titulares de las licencias, están obligados a la presentación, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la terminación de las obras o actividades sujetas a esta tasa, de la correspondiente declaración en la que se determine concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la licencia inicial concedida. Su no presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

3. Para la comprobación de las liquidaciones iniciadas y practicar las definitivas, regirán las siguientes normas:

a) La comprobación afectará al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente. Y en cuanto a lo declarado, se determinará si la base coincide con las obras o actividades realizadas y con el coste real de las mismas.

b) La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.

c) A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en el artículo 141 de la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores, podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o la persona bajo cuya custodia se halle el mismo se opusieran a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento; cuando se trate del domicilio particular de cualquier español o extranjero, se obtendrá el oportuno mandamiento judicial.

d) Cuando por falta de datos a suministrar por los titulares de las licencias no se pueda llegar en base a ellos a la valoración real de la base imponible, se determinará ésta por estimación, fijándose los valores reales con referencia a los que fijan los téc-

nicos municipales con respecto a los corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrá en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda, o en su defecto, por los medios señalados en el artículo 5.º de la citada Ley General Tributaria.

Art. 17. — Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Art. 18. — En los cambios de titularidad de las licencias municipales autorizadas por la Corporación se procederá a la actualización del presupuesto de la obra objeto de la licencia, aplicándose sobre dicho valor actualizado los tipos de tarifa correspondientes y la cuota resultante, una vez descontado el importe de la tasa abonada inicialmente por la licencia transmitida, se ingresará en la Caja Municipal por los derechos correspondientes a tal autorización.

Art. 19. — Para poder obtener la licencia para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos será requisito imprescindible que previamente se obtenga la liquidación definitiva de la licencia concedida para la obra, instalación y construcción en general para la que se solicita la ocupación o modificación de uso.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 20. — Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

Art. 21. — Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a) Simples:

— El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos a que se hace referencia el artículo 16 de la presente Ordenanza.

— No solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

b) Graves:

— El no dar cuenta a la Administración Municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que, por las circunstancias concurrentes, deba calificarse de defraudación.

— La realización de obras sin licencia municipal.

— La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

Art. 22. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor, con efecto de 26 de septiembre, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 1993.

Santa María del Mercadillo, 8 de febrero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de La Vid y Barrios

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1992, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 5.701.258 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 600.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 2.050.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 5.165.000 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 725.000 pesetas.
- Total: 14.241.258 pesetas.

Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 6.450.000 pesetas.
 8. Activos financieros, 20.000 pesetas.
- Total: 6.470.000 pesetas.
- Total ingresos: 20.711.258 pesetas.

GASTOS

Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 2.004.859 pesetas.
 2. Gastos en bienes y servicios, 4.051.000 pesetas.
 3. Gastos financieros, 193.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 1.159.023 pesetas.
- Total: 7.407.882 pesetas.

Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 13.162.376 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 141.000 pesetas.
- Total: 13.303.376 pesetas.
- Total gastos: 20.711.258 pesetas.

Asimismo, y conforme dispone el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario:

— Denominación del puesto: Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, con nivel B, complemento de destino 16, en agrupación.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

La Vid y Barrios, 20 de enero de 1993. — El Alcalde, Joaquín Martín Aparicio.

536.—3.420

Ayuntamiento de Castrillo del Val

Por parte de don Luis Rafael Santamaría se ha solicitado licencia para instalar un depósito de G.L.P. en la parcela número 58 de urbanización de Los Tomillares de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados, de algún

modo, por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castrillo del Val, 7 de enero de 1993. — El Alcalde, Victorino Miguel Antón.

543.—3.000

Ayuntamiento de Padilla de Arriba

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes desde el 1 de enero de 1992 al 1 de enero de 1993.

Se expone al público durante el plazo de quince días a efectos de examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento y formular reclamaciones.

Padilla de Arriba, 22 de enero de 1993. — El Alcalde (illegible).

538.—3.000

Ayuntamiento de Campillo de Aranda

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de enero de 1993, aprobó la rectificación del padrón de habitantes de este municipio referida a 1 de enero de 1993.

El expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, a fin de su examen y presentación de reclamaciones si fuera el caso.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales oportunos.

Campillo de Aranda, 21 de enero de 1993. — El Alcalde, Teodoro Bartolomé Antón.

540.—3.000

Ayuntamiento de Fresno de Rodilla

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de enero de 1993, el proyecto de ampliación de abastecimiento de agua de este municipio por importe de 4.211.194 pesetas (cuatro millones doscientas once mil ciento noventa y cuatro), según proyecto redactado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de ser examinada por las personas interesadas y presenten las reclamaciones oportunas, dándose el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Fresno de Rodilla, 21 de enero de 1993. — El Alcalde, Agustín López Arroyo.

541.—3.000

Ayuntamiento de Milagros

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento rectificación del padrón municipal de habitantes a uno de enero de mil novecientos noventa y tres. Se expone al público por espacio de quince días en la Secretaría Municipal al objeto de su examen y reclamaciones.

Milagros, 22 de enero de 1993. — El Alcalde, Jesús Melero García.

539.—3.000

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

Ha sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de enero de 1993, la rectificación anual del padrón municipal de habitantes, referida al 1 de enero de 1993, quedando expuesta y a disposición de los interesados por plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Sotillo de la Ribera, 29 de enero de 1993. — El Alcalde, Cándido Meruelo Villarrubia.

603.—3.000

Ayuntamiento de Gumiel de Mercado

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 25 de enero de 1993, adoptó acuerdo por el que se aprueba el resumen numérico de la rectificación anual del padrón municipal de habitantes, referida al 1 de enero de 1993.

Lo que se hace público por plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones, tal como dispone el artículo 82.1 del Reglamento de Población.

Gumiel de Mercado, 27 de enero de 1993. — El Alcalde, Félix Mandive Rico.

602.—3.000

Ayuntamiento de Quemada

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento rectificación del padrón municipal de habitantes a 1 de enero de 1993. Se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de su examen y reclamaciones.

Quemada, 21 de enero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

601.—3.000

Junta Vecinal de Peñalba de Castro

Se hace público, a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación definitiva de imposición y ordenación del tributo que a continuación se expresa, y su Ordenanza reguladora al haber transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza de tasa por suministro de agua a domicilio, sin haberse producido reclamaciones contra ella.

* * *

Ordenanza reguladora de modificación de la tasa por suministro de agua a domicilio

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obli-

gatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Art. 3.1. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. — Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones.* — No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Art. 6.1. — *Devengo.* — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Art. 7.1. — *Declaración e ingreso.* — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. — Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. — El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 8. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 9.1. — *Cuota tributaria y tarifas.* — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de aguas se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de pesetas por vivienda o local.

2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos y la época en que se consumen, aplicando las siguientes tarifas:

Meses de junio, julio, agosto y septiembre:

Uso doméstico, uso actividades económicas y uso en explotaciones ganaderas, a 100 pesetas cada metro cúbico.

Resto del año:

Uso doméstico, actividades económicas y ganadera:

Hasta 70 metros cúbicos, 945 pesetas cada seis meses.

Exceso:

De 70 a 80 metros cúbicos, a 25 pesetas el metro cúbico.

De 80 hasta 105 metros cúbicos, a 50 pesetas el metro cúbico.

Más de 105 metros cúbicos, a 100 pesetas el metro cúbico.

Art. 10. — *Restricciones.* — En los meses de junio, julio, agosto y septiembre se precintará la llave de aquellos corrales y viviendas desocupadas.

Asimismo, no se permitirá en dichos meses abastecerse de la red de suministro a las obras de construcción.

Art. 11 — La falta de pago de dos recibos consecutivos implicará la baja en el servicio, previa audiencia al interesado.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor tras la publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su derogación expresa.

Peñalba de Castro, 15 de enero de 1993. — El Alcalde, Vicente Marina Cámara.

495.-8.455

Ayuntamiento de Quintanilla-Tordueles

Habiéndose elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente número uno de modificaciones de créditos dentro de Presupuesto Municipal de 1992, con cargo al remanente líquido de Tesorería y a mayores ingresos sobre los previstos, se procede a su publicación a tenor del siguiente resumen:

1. Remuneraciones del personal: Consignación inicial, 6.387.336 pesetas. Aumentos, 25.000 pesetas. Consignación final, 6.412.336 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, Consignación inicial, 6.332.664 pesetas. Aumentos, 2.080.633 pesetas. Consignación final, 8.413.297 pesetas.

6. Inversiones reales: Consignación inicial, 12.100.000 pesetas. Aumentos, 7.470.000 pesetas. Consignación final, 19.570.000 pesetas.

9. Pasivos financieros: Consignación final, 500.000 pesetas. Aumentos, 125.000 pesetas. Consignación final, 625.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las Disposiciones Legales vigentes.

Quintanilla del Agua, 12 de febrero de 1993. — El Alcalde, Alipio Santamaría Izquierdo.

1130.-3.000

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Gestión Tributaria

Habiéndose intentado sin resultado positivo la notificación personal de las denuncias a los infractores que al final se relacionan, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el art. 80.3. de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingreso en período voluntario de los importes.

Concepto: Multa Circulación.

Núm. Exp.	Nombre del denunciado	Imp. Pts.
1776/92	María del Carmen Andrés Redondo	5.000
1790/92	Cristóbal del Río Hernando	5.000
5/93	Cristóbal del Río Hernando	10.000
9/93	Ana María Cuenca Rojo	10.000

10/93	Carlos M ^a González Pecharromán	10.000
11/93	Rosario Urda García	5.000
12/93	Mariano Higuero Pérez	15.000
15/93	José Cordeiro Vilar	5.000
18/93	Santiago Merino Gallego	5.000
19/93	Juan Carlos Oca Bartolomé	5.000
1/93	José Alberto Alvaro Aragón	15.000
6/93	Maurilio Gómez Espinosa	10.000
20/93	Pedro R. García Zaloña	10.000
23/93	Rosario Urda García	5.000
25/93	Antonio Vidal Gómez Hernández	10.000
27/93	Jesús Martín Revenga	5.000
29/93	Mercedes Granda Alcubilla	5.000
30/93	Sebastián Tordable Aguado	10.000
31/93	Gregorio Velasco Yagüe	5.000
34/93	Manuel Núñez París	10.000
35/93	Rodolfo Marina Arranz	5.000
37/93	Pedro Giganto Viñas	5.000
42/93	Arturo Serrano González	5.000
44/93	Jose Luis Ballano de la Viuda	10.000
45/93	Javier Alcalde Martín	10.000
46/93	Rosa María López Alvarez	5.000
47/93	Francisco Martín Martínez	5.000
48/93	Mariano Medina Acebes	5.000
49/93	Teodora Hernández Hernández	5.000
50/93	Ernesto Casado Alcalde	10.000
52/93	Enrique Vivar González	10.000
53/93	Carlos Miguel Gil Gamundi	10.000
54/93	Manuel Miguel Casado Villa	5.000

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta 2088.1001.04.0017.078118 de la Caja Postal de Ahorros, indicando el número de expediente y persona denunciada.

Plazo de pago: Dentro de los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia, deberá efectuarse el pago con una reducción del 20 por 100 de su importe.

Caso de no ser los denunciados los conductores de los vehículos causantes de las infracciones, deberán comunicar al Ayuntamiento de Aranda de Duero el nombre, profesión y domicilio de los mismos, con la advertencia de que podrán verse obligados al pago de la sanción pecuniaria si aquella no se lograra del conductor.

En Aranda de Duero, a 18 de febrero de 1993. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita

1236.-13.964

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

Tramitándose en esta Corporación la enajenación de Finca en el Pago del C^o Villamayor, se abre un período de información pública, con objeto de que pueda ser examinado el expediente y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de la información pública: Quince días hábiles a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

b) Oficina para el examen del expediente y presentación de reclamaciones: Secretaría de la Corporación.

c) Organismo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

En Madrigalejo del Monte, a 16 de febrero de 1993. — El Presidente, José I. Romo Díez.

1240.-6.000